

**REÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil**

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION

RAD: 68-679-2214-000-2021-00044-00

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11724 del 28 de enero de 2021)

CONJUEZ PONENTE:

YASMIN ANGARITA BUILES

San Gil, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde a la Sala con ponencia de la suscrita Conjuez, resolver el impedimento manifestado por los Honorables Magistrados Doctores: **LUIS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ, JAVIER GONZÁLEZ SERRANO, y CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**, para integrar la Sala de Decisión que ha de resolver el recurso de REVISION, de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del treinta (30) de agosto de 2021, los honorables magistrados **JAVIER GONZALEZ SERRANO, CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA Y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ**, manifiestan que se encuentran incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral dos (2) del artículo 141 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Las causales de impedimento conservan una misma razón jurídica que no es otra distinta a la de garantizar, dentro de un Estado Social y democrático de derecho, que el funcionario judicial llamado a resolver un conflicto jurídico, es indiferente a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y que, por lo tanto, su imparcialidad y ponderación no se encuentran perturbadas por circunstancias ajenas al proceso.

Así mismo, los funcionarios judiciales que invocan una causal de impedimento como motivo para separarse de un asunto, deben señalar con precisión la fuente legal por medio de la cual apoya su solicitud, lo cual le impone especificar la norma que expresamente contiene el supuesto de hecho, expresar con claridad las razones que lo llevan a solicitar su alejamiento del proceso.

En el presente caso aducen los Honorables magistrados, fallaron acción de tutela, como se desprende de la certificación y de la copia del fallo de tutela radicado 68679-3103-001-2021-00038-01, interpuesta por **MARIA ELENA CARREÑO LEON** contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Barichara y otros, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho a una vivienda digna, en la que ésta Corporación dictó sentencia de segunda Instancia el pasado 9 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia adiada el siete (07) de mayo de

dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil.

Para el sentir de la Sala, los impedimentos manifestados por los Magistrados, **JAVIER GONZALEZ SERRANO, CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA Y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ** no pueden ser de recibo por cuanto la causal de impedimento señalada, no se configura en este caso concreto.

Resulta incuestionable que los señores magistrados en otrora oportunidad no se adentraron en el estudio que ahora exige la presente actuación y ello conlleva a que no se configure la causal de impedimento indicada en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P.

Relativo a ese último tópico, expuso la Corte lo siguiente: “...se descarta cualquier impedimento en los referidos Magistrados, por cuanto, primero, no se acciona a esta Corporación, segundo, la citada decisión no es atacada por los querellantes y, tercero, a través de esa providencia no se abordó el fondo de la cuestión objeto de la presente tramitación.” (CSJ, ATC891-2018, 24 abr., rad. 2017-03485).

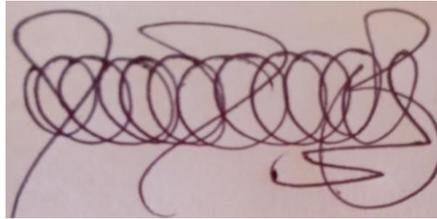
EN MERITO DE LO EXPUESTO, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN DE CONJUECES,

RESUELVE:

Primero: NO ACEPTAR el impedimento manifestado por los Honorables Magistrado Dres. **JAVIER GONZALEZ SERRANO, CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA Y LUIS ALBERTO TELLEZ RUIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Por Secretaría comuníquesele la anterior decisión a los H. Magistrados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAZMIN ANGARITA BBULES

Conjuez Ponente



CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA

Conjuez Acompañante